

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO DE COMITÉS CONSULTIVOS DE ENLACE

Reformas al Reglamento de Comités Consultivos de Enlace, publicado en La Gaceta N°35 del martes 19 de febrero del 2013, ajuste de los artículos 2, 4,5,6,7, 8, 9 , 10, 11, 12 y 13 ; ajuste y cambio de numeración de los artículos que van del 14 al 22, quedando como artículos que van del 18 al 26; cambio de numeración de los artículos 23 a 25, quedando del 28 al 30; crea el artículo 27, se incluye un nuevo capítulo (IV) para los Comités Consultivos de Enlace Pymes.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. -Ámbito de aplicación. Este Reglamento, regula la organización y el funcionamiento de los Comités Consultivos de Enlace, a que se refieren los artículos 7º, inciso f) y 25 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, N° 6868 del 6 de mayo de 1983 y 10 de su Reglamento.

Artículo 2. -Abreviaturas. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

INA: El Instituto Nacional de Aprendizaje.

CCE: Comités Consultivos de Enlace.

CFP: Centro de Formación Profesional.

GFST: Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos.

GR: Gestión Regional.

NFST: Núcleo de Formación y Servicios Tecnológicos.

PE: Presidencia Ejecutiva.

GG: Gerencia General.

PPE: Proceso de Planeamiento y Evaluación.

PGT: Proceso de Gestión Tecnológica.

SCFP: Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

SBD: Sistema de Banca para el Desarrollo.

PPSP: Proceso de prestación de Servicios para las PYME.

PRODE: Proceso de Proyectos de Desarrollo Empresarial.

PSU: Proceso Servicio al Usuario.

PYME: Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

UPYME: Asesoría para el mejoramiento y la productividad de las Pymes.

UR: Unidad Regional.

IPA: Instituciones Públicas Atinentes, son aquellas instituciones públicas que por sus fines y funciones, tienen una relación concerniente al que hacer los comités de enlace, sea por su actividad económica o por sectores productivos.

Mayoría simple: para efectos de interpretación del presente reglamento se entenderá como mayoría simple la votación de la mitad de los miembros presentes, más uno.

Mayoría absoluta: para efectos de interpretación del presente reglamento se entenderá como mayoría absoluta la votación de la mitad de los miembros que integran el órgano, más uno.

Artículo 3. -Naturaleza. Los CCE son órganos colegiados, de carácter consultivo, que coadyuvan a la consecución de los fines institucionales, integrados por personas funcionarias del INA y representantes de entidades externas.

Artículo 4. -Tipos de Comités. Habrá tres tipos de CCE: Sector Productivo, Regional y PYME.

Artículo 5. -Aprobación de los Comités Consultivos de Enlace. La aprobación de los CCE de los Sectores Productivos y Regionales le corresponde a la Subgerencia Técnica, a propuesta de la persona responsable de GFST o de la GR, según corresponda. En caso de ausencia prolongada del titular de la Subgerencia Técnica, la aprobación le corresponde a la persona que ocupa el cargo de Gerente General.

A la GG le corresponde la aprobación del CCE-PYME y en caso de ausencia prolongada del titular de la Gerencia, la aprobación le corresponderá a la PE.

CAPÍTULO II

De los Comités Sector Productivo

Artículo 6. -Comités Consultivos de Enlace Sector Productivo. Son órganos consultivos de los NFST. Habrá un CCE por cada Sector Productivo, integrado por representantes de las organizaciones empresariales y laborales del respectivo Sector Productivo, así como por representantes de las instituciones públicas atinentes, por la Jefatura del Núcleo y las personas encargadas del PPE y PGT.

Artículo 7. -Integración y asistencia. Los CCE por Sector Productivo estarán integrados por:

- a. Un mínimo de tres y a un máximo de nueve personas que no pertenezcan al INA, pudiendo aumentar mediante resolución razonada de los NFST, previo cumplimiento del trámite estipulado en el artículo ocho de este reglamento y siempre que sea impar.
- b. El Jefe del Núcleo, quien preside.
- c. Persona encargada del PPE.
- d. Persona encargada del PGT.

Es imperativa la asistencia a estas sesiones de todos sus integrantes, además podrá invitarse mediante convocatoria algún otro personal del INA y del Sector Empresarial. Los invitados tendrán derecho a voz.

En caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad, quien presidirá el CCE será la persona encargada del PPE o PGT, según designación formal realizada por la Jefatura de Núcleo.

Artículo 8. -Designación. El Jefe de Núcleo solicitará formalmente, a las organizaciones empresariales y laborales del sector productivo, así como a las instituciones atinentes, que propongan los representantes del CCE designando un titular y un suplente.

Posteriormente, el Jefe de Núcleo Tecnológico, mediante resolución razonada, será responsable de presentar a la GFST, el nombre de las personas representantes que integrarán el CCE, así como sus respectivos suplentes, quienes participarán en caso de ausencia temporal del titular. La GFST emitirá las recomendaciones que considere y posteriormente remite la propuesta a la Subgerencia Técnica para su ratificación, excepcionalmente a la Gerencia conforme lo establecido en el artículo quinto de este Reglamento.

Artículo 9. -Funciones. Los CCE por Sector Productivo tendrán las siguientes funciones:

- a. Proporcionar información sobre las necesidades de capacitación y formación profesional del respectivo Sector Productivo.
- b. Sugerir al NFST respectivo normas técnicas de competencias laborales.
- c. Solicitar y recibir información por parte del Núcleo respectivo, sobre la oferta formativa y el plan de acciones dirigido al sector productivo a escala nacional.
- d. Hacer recomendaciones para la formulación de lineamientos en materia de formación profesional, atinentes al sector productivo, que incluyan de manera explícita, sin hacer discriminación alguna de género, raza o capacidad funcional.
- e. Mantener informado al NFST, de la introducción de tecnologías que, por su naturaleza, generan cambios sustantivos, cualitativos y cuantitativos en los perfiles ocupacionales profesionales de la especialidad.

f. Analizar y recomendar al Núcleo, cada vez que se estime necesario, la adecuación de los programas y planes de formación profesional, y definición de cursos, en cualquiera de las modalidades, procurando beneficios equitativos entre las personas participantes de los SCFP.

g. Promover SCFP en las empresas como parte de sus políticas de desarrollo en materia de recursos humanos, dando igualdad de condiciones y oportunidades a todas las personas. También estimular la creación de unidades de capacitación en las empresas.

h. Consultar, analizar y recomendar sobre la Oferta Formativa.

i. Analizar y emitir recomendaciones con respecto a los proyectos de investigación, desarrollo e innovación (proyectos I+D+i) propuestos por el Núcleo, o bien proponer, sugerir y/o recomendar nuevas ideas de proyecto del área técnica, según el sector productivo que representan.

j. Elaborar un plan de trabajo para el año que contenga las actividades a desarrollar y al menos una actividad de evaluación del Plan de Trabajo elaborado en el seno del CCE.

k. Rendir cada seis meses ante la Subgerencia Técnica del INA un informe sobre las labores realizadas.

l. Recomendar las características técnicas del equipo y/ o maquinaria, a usar en las diferentes capacitaciones que imparte el INA.

CAPÍTULO III

De los Comités Consultivos de Enlace Regionales

Artículo 10. -Comités Regionales. Los CCE Regionales son órganos consultivos de las unidades regionales.

Habrá al menos un Comité Regional en cada una de las regiones administrativas, integrado por representantes de las organizaciones empresariales, laborales y comunales de la respectiva Región, así como por representantes de las instituciones públicas atinentes y por la persona que ocupa la jefatura de la Unidad Regional y la persona

Encargada del Proceso de Servicio al Usuario Regional.

Cuando las circunstancias lo demanden y con el objeto de tener la mayor cobertura, podrán establecerse Comités a Nivel Subregional, el cual será presidido por la persona encargada del Centro de Formación según su ámbito de acción, en las mismas condiciones que los denominados CCE Regionales.

En caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad, quien preside el CCE Subregional será la Jefatura Regional o quien este designe.

Artículo 11. -Integración y asistencia. Los Comités Regionales estarán integrados por:

a. Un mínimo de tres y un máximo nueve personas que no pertenezcan al INA.

. Dos de ellos, y un máximo de tres serán representantes de los sectores económicos: agropecuario, comercio y servicio e industrial. En caso de que no se logre la incorporación de algún representante de los sectores económicos, se incorporarían representantes de las actividades económicas de mayor relevancia de la región.

. Un máximo de tres serán representantes de los sectores laborales: sindicatos, cooperativismo y solidaristas.

. Un mínimo de un representante de las organizaciones comunales y de las instituciones públicas atinentes.

b. La persona encargada del Proceso Servicio al Usuario de la UR.

c. La persona que ocupa la Jefatura de la Unidad Regional, quien preside.

Es imperativa la asistencia a estas sesiones de todos sus integrantes, además podrá invitarse mediante convocatoria algún otro personal del INA, de organizaciones empresariales, laborales y comunales, que se requieran. Los invitados tendrán derecho a voz.

En caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad quien presidirá el CCE será la persona encargada del PSU de la UR.

Artículo 12. -Designación. El Jefe de la Unidad Regional solicitará formalmente, a las organizaciones empresariales, laborales y comunales de la respectiva región, así como a las instituciones públicas atinentes, que propongan los representantes del CCE, designando un titular y un suplente.

Posteriormente, la Jefatura de la UR, mediante resolución razonada, será responsable de presentar a la Jefatura de la GR, el nombre de las personas que integrarán el CCE y el suplente respectivo, quienes participarán en caso de ausencia temporal del titular.

La GR emitirá las recomendaciones que considere pertinentes y someterá la propuesta a la Subgerencia Técnica para su ratificación, de forma excepcional a la GG conforme lo establecido en el artículo quinto de este Reglamento.

Artículo 13. -Funciones. Los CCE Regionales tendrán las siguientes funciones:

- a. Proporcionar información sobre las necesidades de los servicios de capacitación y formación profesional que presenten la población en la Región.
- b. Sugerir acciones, programas de formación y capacitación profesional en el ámbito regional.
- c. Hacer recomendaciones para la formulación de lineamientos en materia de formación profesional.
- d. Cada vez que se estime necesario, analizar y recomendar al Núcleo Tecnológico respectivo, la adecuación de los programas de formación profesional, planes de estudio y definición de cursos, en cualquiera de las modalidades que se imparte en la región. De manera que cualesquiera de esas modalidades puedan ser accesibles a todas las personas.
- e. Recomendar a la Unidad Regional la Planificación Regional de los SCFP.
- f. Elaborar un plan de trabajo para el año que contenga las actividades a desarrollar y al menos una actividad de evaluación del Plan de Trabajo elaborado en el CCE.
- g. Rendir cada seis meses ante la Subgerencia Técnica del INA un informe sobre las labores realizadas.

h. Recomendar las características técnicas del equipo y/ o maquinaria, a usar en las diferentes capacitaciones que imparte el INA.

CAPÍTULO IV

Comité Consultivo de Enlace PYME

Artículo 14. -Comité PYME. El CCE PYME es un órgano consultivo de la UPYME. Habrá un único Comité PYME ubicado en la Sede Central del INA, integrado por representantes de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como representantes de las instituciones públicas atinentes, SBD, por la Jefatura de la UPYME y las personas encargadas de los Procesos PPSP y PRODE.

Artículo 15. -Integración y asistencia. El CCE- PYME estará integrado por:

- a. Un mínimo de tres y un máximo nueve personas que no pertenezcan al INA, de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, designadas por las Cámaras que los representen en los diferentes sectores productivo.
- b. El Jefe de la UPYME, quien preside.
- c. Persona encargada del PPSP.
- d. Persona encargada del PRODE.
- e. Personas representantes de las instituciones públicas atinentes.
- f. Persona representante del SBD.

Es imperativa la asistencia a estas sesiones de todos sus integrantes. Además, podrá invitarse mediante convocatoria algún otro personal del INA o del Sector Empresarial. Los invitados tendrán derecho a voz.

En caso fortuito, fuerza mayor o por enfermedad, quien presidirá el CCE-PYME será la persona encargada del Proceso PPSP o PRODE, según designación formal realizada por la Jefatura de la UPYME.

Artículo 16. -Designación. La Jefatura de la UPYME solicitara formalmente, a las Micro, Pequeña y Mediana empresas, SBD, así como a las instituciones públicas atinentes, la participación en el CCE.

Posteriormente, la Jefatura de la UPYME, mediante resolución razonada, presentara formalmente a la GG, el nombre de las personas que integrarán el CCE y sus suplentes, quienes participarán en caso de ausencia temporal del titular.

La GG aprueba la integración del CCE, o devuelve la propuesta con las observaciones que considere pertinentes, para que sean corregidas.

Artículo 17. -Funciones. Los CCE PYME tendrán las siguientes funciones:

- a. Proporcionar información sobre las necesidades de capacitación y formación profesional de las Micro, Medianas y Pequeñas Empresas en el ámbito nacional y regional a la GFST y GR, las cuales a su vez remitirán la información al NFST y UR respectivos.
- b. Solicitar información a las GR y GFST sobre la oferta formativa dirigido a las PYME.
- c. Promover SCFP en las PYME como parte de su desarrollo empresarial.
- d. Proponer, sugerir y/o recomendar nuevas iniciativas para el fortalecimiento de las PYME.
- e. Elaborar un plan de trabajo para el año que contenga las actividades a desarrollar y al menos una actividad de evaluación del Plan de Trabajo.
- f. Rendir cada seis meses ante la Subgerencia Técnica del INA un informe sobre las labores realizadas.

CAPÍTULO V

Del funcionamiento de los Comités Consultivos de Enlace

Artículo 18. -Quorum. Para que pueda sesionar válidamente el CCE, en la primera convocatoria el quorum será por la mayoría absoluta de sus miembros.

Si no se logra el quorum en la primera convocatoria, quince minutos posteriores se realizará la segunda convocatoria en la cual el quorum será por la mayoría simple de los presentes, siempre y cuando estén presentes al menos dos miembros que no pertenezcan al INA.

Artículo 19. -Actas. En cada sesión se levantará un acta, la cual contendrá las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se realizó, los puntos principales de la deliberación, forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 20. -Firmeza. Las actas adquieren firmeza cuando sean adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. De lo contrario las actas se aprobarán en la siguiente sesión y hasta tanto no se apruebe el acta los acuerdos carecerán de firmeza.

Artículo 21. -Secretaría. Cada CCE estará asistido por una secretaria, nombrada por la Jefatura del Núcleo, Unidad Regional, o UPYME, según corresponda.

La secretaria tendrá las siguientes funciones:

a. Realizar convocatorias con ocho días naturales de anticipación, para quienes ocasionalmente deban participar

en las sesiones, así como recordatorio para los integrantes del CCE.

b. Dar apoyo logístico u otro que se requiera en el desarrollo de las actividades del CCE.

c. Dar seguimiento al plan de trabajo del CCE y a los acuerdos tomados.

d. Cualquier otra acorde con su naturaleza.

Artículo 22. -Sesiones de los Comités. Los CCE sesionarán en forma ordinaria como mínimo cuatro veces al año.

Podrán sesionar en forma extraordinaria cuando así lo disponga su Presidente o al menos dos de sus integrantes de la representación externa al INA.

Artículo 23. -Del seguimiento. Las Jefaturas de los Núcleos y Unidades Regionales deberán remitir formalmente a la Gestión correspondiente un Informe cuatrimestral sobre los CCE. El CCE PYME deberá enviar un informe cuatrimestral a la GG.

CAPÍTULO VI

De los miembros de los Comités

Artículo 24. -Período de nombramiento. La representación CCE, por Sector Productivo, Regional y PYME, será por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Las personas designadas permanecerán en sus cargos todo el período para el que fue nombrado, a menos que alguna de las personas participantes pierda la representación de sus respectivas organizaciones, en cuyo caso la jefatura de Núcleo, Unidad Regional o UPYME solicitara la designación con fundamento en lo establecido en los artículos ocho, once y quince del presente reglamento.

Artículo 25. -Sustitución de integrantes. La sustitución de integrantes de cualquier CCE por renuncia, remoción justificada, ausentismo, muerte o cualquier otra causa, deberá hacerse por el resto del período del que se nombró originalmente y mediante comunicación escrita, dirigida a la Jefatura de Núcleo, Unidad Regional y UPYME, según corresponda.

Artículo 26. -Deberes, atribuciones y Prohibiciones. Son deberes y atribuciones de quienes conforman los CCE:

- a. Asistir puntualmente a todas las sesiones.
- b. Pedir y hacer uso de la palabra.
- c. Elaborar un plan de trabajo para el año que contenga las actividades a desarrollar.
- d. Presentar sugerencias y mociones.
- e. Solicitar información sobre el asunto que consideren necesario para su mejor conocimiento y resolución.
- f. Velar por la claridad en el texto y cumplimiento de los acuerdos tomados.
- g. Visitar las instalaciones y Centros de Formación Profesional.
- h. Realizar propuestas y dar recomendaciones respecto a la formación y capacitación profesional, e inserción laboral.
- i. Cualquier otra compatible con su condición de integrante de un Comité.
- j. Abstenerse de emitir criterio sobre las compras de equipo, materiales o servicios destinados a la formación y capacitación de aquellos miembros que sean eventuales proveedores del INA, así como los que tengan interés directo en estos asuntos. En caso contrario, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 27. -La GG deberá rendir cada 6 meses a la Junta Directiva del INA, un informe sobre la labor realizada por los CCE, así como evaluar la necesidad de los CCE de aumentar el mínimo de reuniones que deben celebrar anualmente.

Artículo 28. -Normativa supletoria. Supletoriamente se aplicará la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 29. -Normativa derogada. Se deroga el Reglamento de Comités Consultivos de Enlace, publicado en la Gaceta N°35 del martes 19 de febrero del 2013.

Artículo 30. -Vigencia. Este Reglamento rige a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.